

NOTA

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONAMER A LOS COSTOS GENERADOS POR LOS EVENTOS DE RECHAZO POR PARTE DEL INM EN LOS AEROPUERTOS

Acorde con lo que establece la norma en la materia, el Instituto Nacional de Migración dispone de los espacios físicos que le proveen los grupos de administración aeroportuaria para la espera de la determinación por parte de la autoridad migratoria y la alimentación y custodia depende de las aerolíneas en el tiempo en el que se resuelva el rechazo y su ejecución, es decir desde su ingreso a segunda revisión, hasta su abordaje final.

Normatividad aplicable

El anexo 9 de la OACI capítulo 5. Personas no admisibles y deportadas, inciso B (personas no admisibles) 5.4 los estados contratantes mediante sus autoridades competentes consultarán a los explotadores de aeronaves con respecto al plazo para el retiro de la persona no admisible, a fin de conceder al explotador de aeronaves el tiempo necesario para facilitar el retiro de la persona utilizando sus propios servicios o haciendo arreglos alternativos para el retiro

Y el 5.9 del mismo señala:

“El explotador de aeronaves será responsable de los costos de custodia y cuidado de una persona documentada inapropiadamente desde el momento en que se considera no admisible y se le entrega nuevamente al explotador de aeronaves para su retiro del Estado”

Artículo 86 LM el extranjero cuya internación sea rechazada por el INM por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 deberá abandonar el país por cuenta de la empresa que lo transportó.

Artículo 37 del RLM los concesionarios que operen o administren los lugares destinados al tránsito internacional de personas deberán priorizar que las instalaciones de dichos lugares contribuyan a garantizar la seguridad nacional y pública y brindar facilidades necesarias al personal del INM para desarrollar adecuadamente sus funciones

